

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CECIVE NORMA, CECIVE NESTOR DANIEL Y CECIVE FABIAN SOCIEDAD DE HECHO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01118-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 06/06/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$575.555,87 en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 97190.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 10/06/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 10 de junio de 2024 AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01118-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CECIVE NORMA, CECIVE NESTOR DANIEL Y CECIVE FABIAN SOCIEDAD DE HECHO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: (...) III.- Que, asimismo, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada y en consecuencia y en los términos del art. 534 del CPCC, decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada, CECIVE NORMA, CECIVE NESTOR DANIEL Y CECIVE FABIAN SOCIEDAD DE HECHO, CUIT/CUIL 30636911913, a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes.(...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 15/12/2025, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita se proceda a trabar embargo al Banco Central de la República Argentina.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 10/06/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada CECIVE NORMA, CECIVE NESTOR DANIEL Y CECIVE FABIAN SOCIEDAD DE HECHO, CUIT/CUIL 30636911913 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos

o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$1.898.808,46 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

III.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo de la profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía
Juez